Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 como consta en la notificación allegada al correo del Despacho. Asimismo, revisado el listado de memoriales allegados al Juzgado, se advierte que no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

18 de diciembre de 2020.

## Carlos Alberto Figueroa Gonzalez Escribiente



# REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

#### Diciembre dieciocho de dos mil veinte

Radicado:	0500140030172020 00188 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	ITAU BANCO CORPBANCA
	COLOMBIA S.A.
Demandado:	JAMES JOHAN RODRIGUEZ GOMEZ
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

#### 1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

#### 2. CONSIDERACIONES

El Título Valor. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P. y además se cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 como consta en la notificación allegada al correo del Despacho y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en

contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

### 3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad.

#### **RESUELVE**

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor del ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de JAMES JOHAN RODRIGUEZ GOMEZ, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$4.802.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$4.802.000, para un total de \$4.802.000.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el proceso a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de la localidad

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN						
El presente auto se notifica por el estado N° fijado en						
la	secretaria	del	Juzgado	el		
·			a las 8:00.a.m			
	S	ECRETARIO				